



Resolución Jefatural N° 047–2022–SUNARP–ZRXI/JEF

Ica, 24 de mayo de 2022.

VISTOS; Resolución Jefatural N° 100-2021-SUNARP-ZRXI/JEF; Informe N° 153-2022–SUNARP/ZRXI/UAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 100-2021-SUNARP-ZRXI/JEF, se delegó al Jefe de la Unidad de Administración las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del estado, siendo que, uno de los enunciados aprobados es: “Suscribir contratos, modificaciones de contrato **salvo en los casos de incremento de precio**, contratos complementarios”.

Que, al respecto, el numeral 34.10¹ del artículo 34° del TUO y el numeral 160.2² del Reglamento prevé la posibilidad de aprobar “otras modificaciones al contrato”, incluso cuando estas impliquen el incremento del precio, el cual, **corresponde contar con la aprobación del Titular de la Entidad**, entre otros requisitos y formalidades, conforme a lo establecido en los citados dispositivos.

Que, ahora bien, el artículo 8° del TUO, establece que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación a su cargo; **asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución**.

Que, así, el numeral 8.2 del mencionado artículo establece que el Titular de la Entidad “Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”. Por su parte, el numeral 8.3 del mismo dispositivo precisa que “El reglamento **establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada**”.

Que, de esta manera, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde

¹ Cuando a la modificación no le resulte aplicable los adicionales, reducciones y ampliaciones.

² Cuando la modificación implique el incremento del precio.

el 30 de enero de 2019- dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le confiere el artículo 8 de la Ley; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento.

Que, sobre este punto, es pertinente anotar que el acápite 2.1.4 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1444³ refiere lo siguiente: “En el artículo 8 de la Ley se ha realizado una modificación que suprime la imposibilidad de delegar la autoridad del titular para autorizar modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducciones, y ampliaciones de plazos, pues no resulta razonable que este tipo de modificaciones tengan un trato más riguroso que los otorgados a los adicionales de obras (...)” (El énfasis es agregado).

Que, asimismo, considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la TUO pueden implicar el incremento del precio, se verifica que –según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento-, para su autorización, se requiere contar la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; mas no se establece que tal facultad sea indelegable –como sí lo hacía el artículo 142 del anterior Reglamento⁴-, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 8 del TUO, que le permite al Titular de la Entidad delegar las funciones que la normativa le confiere.

Que, en tal sentido, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley y en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, se advierte que el marco normativo vigente no imposibilita al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, su función de autorizar otras modificaciones al contrato -distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo⁵-, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO.

Que, en relación a lo citado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de su opinión 147-2019/DTN concluyo lo siguiente: “*En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019-, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento*”.

Que, mediante Informe N° 153-2022–SUNARP/ZRXI/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente: “*4.1. A fin de coadyuvar a la agilización de las metas y objetivos establecidos para esta Zona Registral, es viable se delegue al Jefe de la Unidad de Administración la facultad y/o atribución en materia de Contrataciones del Estado de, aprobar “otras modificaciones al contrato” -distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo -, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO, conforme al análisis realizado en el presente informe*”.

Que, de la normativa citada y lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica, esta Jefatura en aras de coadyuvar a la agilización de las metas y objetivos establecidos para esta Zona Registral

³ El método de interpretación normativa empleado es el método “histórico”, sobre el cual Rubio Correa refiere lo siguiente: “*Para el método histórico la interpretación se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma de que se trate. Este método se fundamenta en que el legislador siempre tiene una intención determinada al dar la norma jurídica, llamada intención del legislador, que debe contribuir decisivamente a explicarnos su sentido.*” (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, décima edición, 2009, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pág. 248.

⁴ El cual estuvo vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, y preveía que, a fin de que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la ley, debía cumplirse con ciertos requisitos y formalidades; entre ellos, el establecido en el numeral 4 de su artículo 142, el cual disponía lo siguiente: “*La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable*”. (El énfasis es agregado).

⁵ A diferencia de la Ley anterior, que estuvo vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019, la cual establecía en su artículo 8, lo siguiente: “*(...) No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento*”. (El subrayado es agregado).

determina viable modificar la Resolución Jefatural N° 100-2021-SUNARP-ZRXI/JEF, en el sentido que, el enunciado Nro 9 del artículo primero de la referida resolución, varié conforme a lo siguiente: *“Suscribir contratos, aprobar otras modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO, contratos complementarios”*

Que, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG, el Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el enunciado Nro 9 del artículo primero de la Resolución Jefatural N° 100-2021-SUNARP-ZRXI/JEF, quedado redactado el mismo de la siguiente manera:

“Suscribir contratos, aprobar otras modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO, contratos complementarios”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría de Jefatura notifique la presente Resolución a las unidades de esta Zona Registral para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
ENRIQUE ARTURO CEDANO POZO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XI Sede Ica – SUNARP**